

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO LABORAL**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **030**

Fecha: 7/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120150051400	Ordinario	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (FOSYGA)	Auto pone en conocimiento DEJA EN TRASLADO DICTAMEN	06/03/2024		
05615310500120180042700	Ordinario	JENNY SANCHEZ QUINTERO	PROTECCION S.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	06/03/2024		
05615310500120200026300	Ordinario	MARY LUZ ECHEVERRY HENAO	PROTECCION S.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	06/03/2024		
05615310500120210041100	Ejecutivo	COLFONDOS	ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE SERVICIOS PROSERVIR EN LIQUIDACION	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	06/03/2024		
05615310500120210050900	Ordinario	MARIA SOLEDAD SANTA ZAPATA	COLFONDOS S.A.	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA DEMANDANTE	06/03/2024		
05615310500120230008500	Ordinario	CARLOS MARIO AGUDELO RODRIGUEZ	ESPECIALES TRANSGIREN SAS	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR LA APODERADA DEL DEMANDANTE	06/03/2024		
05615310500120230056000	Ordinario	MARCELA MONTOYA MARTINEZ	TAMPA CARGO S.A.	Auto pone en conocimiento ACLARA AUTO	06/03/2024		
05615310500120240003200	Ordinario	SANTIAGO QUINTERO JARAMILLO	TALENTUM CONSTRUCTORA SAS	Auto pone en conocimiento CORRIGE AUTO	06/03/2024		
05615310500120240004900	Ordinario	GUILLERMO ROLANDO SERRANO KELCY	FAST COLOMBIA S.A.S. VIVA COLOMBIA	Auto rechaza demanda POR CUANTO NO SUBSANO	06/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **7/03/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012015-0051400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO**  
Demandado: **NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el día 4 de marzo de 2024 la Doctora JENITH MILEIDY MONTOYA, allego dictamen realizado, el cual se encuentra debidamente incorporado en el expediente digital en el archivo nombrado 22MemorialDictamen, se deja en traslado de las partes, por el término de tres días, el despacho lo comparte en el presente auto.

Ahora bien, en relación con la solicitud elevada por el apoderado de la demandante, el día 4 de marzo de 2024, se le indica al profesional del derecho que revisado el archivo digital del expediente se encontró que el cuaderno principal no ha sido digitalizado y teniendo en cuenta que a la fecha el expediente no ha sido devuelto no es posible acceder a su solicitud, por tanto una vez regrese el expediente al despacho, se procederá con la digitalización del mismo y posteriormente se le compartirá el link del mismo.

**NOTIFIQUESE,**

**CAROLINA LONDOÑO CALLE**

**JUEZ**

*ALHOJA*

## DICTAMEN PERICIAL RADICADO 2015-0051400

Jenith Mileidy Montoya <jenith85@gmail.com>

Sáb 02/03/2024 18:50

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 01 Laboral Circuito - Antioquia - Rionegro <rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Santiago López <dependientemed4@carteraintegral.com.co>;Natalia Osorio <notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co>;Astrid Yubeidy Vera Oquendo <astrid.vera@adres.gov.co>

 2 archivos adjuntos (173 KB)

Anexo No. 1 Dictamen pericial rad 2015-0051400.xlsx; OBJETO DICTAMEN 2015-00514.pdf;

Señores

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Remito el dictamen pericial realizado al proceso jurídico con Radicado número 2015-0051400

Estoy atenta a cualquier inquietud,

Cordialmente,

Jenith Montoya García  
Médica Perito

Medellín, 29 de febrero 2024

Señores

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO / RADICADO **2015-0051400**

**DEMANDANTE:** FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL  
RIONEGRO

**DEMANDADO:** NACION - MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION  
SOCIAL

**ASUNTO:** DICTAMEN PERICIAL EN AUDITORIA EN SALUD

Respetados señores:

De manera atenta rindo dictamen pericial en auditoría en salud requerido en el proceso de la referencia.

### **PERFIL PROFESIONAL DE LA PERITO**

Médica y Cirujana – Universidad Pontificia Bolivariana

Especialista en Auditoría Médica

Experiencia laboral específica en áreas de auditoría: 5 años

Perito con más de 5 años de experiencia

Dirección de contacto: jenith85@gmail.com

Calle 77 sur No. 44C-65 Sabaneta – Antioquia

Teléfono: 3005316182

De acuerdo al Código General del Proceso en su artículo 226:

- Expreso que cuento con los conocimientos necesarios, soy imparcial y no tengo impedimento alguno en la peritación que elaboro.
- Anexo los certificados de formación académica que me acreditan como idónea para la presente evaluación pericial.
- Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son los mismos respecto de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión.
- Manifiesto que el dictamen fue elaborado con el expediente original aportado por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, correspondiente al proceso con RADICADO 2015-0051400.

## **OBJETO DE DICTAMEN**

*El objeto del dictamen es emitir un concepto técnico sobre cada una de las glosas presentadas en el proceso a los recobros efectuados entonces, determinando si los mismos encuentran respaldo en la documentación aportada en el expediente, igualmente si la parte demandante agoto el procedimiento para solicitudes de recobro contemplados en la resolución 2312 de 1998 y en las disposiciones que regulan la materia, en relación con cada uno de los recobros autorizados en los comités técnico científicos y cualquier otro concepto que considere pertinente para resolver el litigio que se plantea.*

## **SÍNTESIS DEL CASO**

**LA FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL -RIONEGRO**, Institución Prestadora de Servicios en Salud (I.P.S), reclama a **NACIÓN /MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL**, el pago de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/TE (\$3.982.971)** en **7 FACTURAS**, derivados de la prestación de servicios de salud a pacientes víctimas de Eventos Catastróficos, Accidentes de Tránsito y Actos Terroristas que sufrieron daños corporales, atenciones cuyo pago es de responsabilidad de la subcuenta ECAT del Ministerio de la Protección Social.

LA NACIÓN - MINISTERIO DE LA SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL en respuesta a esta reclamación indica que no adeuda dicha suma de dinero reclamada, debido a que las facturas objeto de esta demanda fueron radicadas de forma extemporánea y/o sin el lleno de los requisitos establecidos por la Ley.

Me corresponde entonces como perito de acuerdo con la solicitud del juez laboral, emitir un concepto técnico sobre cada una de las glosas presentadas por la NACIÓN -MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL a los recobros reclamados por la parte demandante FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL - RIONEGRO, determinando si las mismas cuentan con el respaldo en la documental aportada al expediente para el peritaje, adicionalmente indicar si la FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL -RIONEGRO- agoto el procedimiento para la solicitudes de recobro contemplados en la Ley, si dichas solicitudes fueron presentadas con oportunidad y emitir cualquier otro concepto que considere pertinente para resolver el litigio que se planteó.

Para realizar este análisis técnico en auditoria me fue entregado el expediente original del PROCESO ORDINARIO/RADICADO 2015-0051400, el cual consta de un cuaderno principal con 299 folios, 2 cuadernos con folios del 300 al 767 y 7 CDS.

## PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO EL PERITAJE:

1. Se realizó la validación del contenido del expediente recibido.
2. Se revisó la normatividad vigente que regula los recobros de servicios en salud que se brindan con ocasión de la ocurrencia de accidentes de tránsito y eventos catastróficos, aplicables para las fechas de prestación de los servicios reclamados por la entidad demandante. Así como la normatividad que regula el proceso de glosas y devoluciones.
3. Se evaluaron todos los soportes aportados sobre valores facturados, saldos, fechas de egreso del usuario, fechas de la factura y de radicación inicial, así como las causales de objeción.
4. Se validó si las objeciones que fueron realizadas por el Ministerio de la Protección Social a las facturas reclamadas se encontraban debidamente ajustadas a la normatividad vigente para la fecha de prestación de los servicios de salud recobrados.
5. Se evaluó si la solicitud de recobro por parte del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAÚL -RIONEGRO- de acuerdo con los soportes aportados cumplió con el procedimiento para el recobro, y si fueron presentados de forma oportuna y procedente.
6. Se da contestación a la solicitud del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO.

## CONCEPTO PERICIAL

De acuerdo con los soportes allegados, las 7 cuentas fueron radicadas por el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAÚL -RIONEGRO- en los términos definidos por la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio (Decreto Ley 019 de 2012)

ÍTEM N°	PAQUETE	No. DE RADICADO	FACTURA	FECHA DE EGRESO	RADICACION FACTURA POR PRIMERA VEZ - APOYO	Tiempo desde la prestación y la radicación inicial	SALDO RECLAMADO
1	18047	9524391	4800019249	12/12/2012	16/01/2013	35,00	88.000
2	21011	9489125	4800016527	23/10/2012	16/11/2012	24,00	1.451.292
3	21011	9509406	4800017512	26/09/2012	17/12/2012	82,00	193.989
4	21011	9524394	4800019380	11/12/2012	16/01/2013	36,00	1.569.600
5	20013	9524406	4800020117	19/12/2012	16/01/2013	28,00	138.026
6	21011	9524378	4800013192	5/09/2012	16/01/2013	133,00	508.364
7	19047	9524390	4800019215	11/12/2012	16/01/2013	36,00	32.700

Con respecto a la radicación de las objeciones realizadas por el Consorcio Fiduciario (NACIÓN), se identificó que el 100% de las mismas fueron notificadas (radicadas) de forma extemporánea al HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAÚL - RIONEGRO-.

ÍTEM N°	PAQUETE	No. DE RADICADO	FACTURA	FECHA DEL ACCIDENTE	FECHA DE EGRESO	FECHA DE FACTURA	RADICACION FACTURA POR PRIMERA VEZ - APOYO TECNICO	FECHA DE OBJECCION-SEGUN APOYO TECNICO	Tiempo entre la primera radicación y la devolución
1	18047	9524391	4800019249	12/12/2012	12/12/2012	12/12/2012	16/01/2013	17/06/2013	152
2	21011	9489125	4800016527	22/10/2012	23/10/2012	1/11/2012	16/11/2012	1/03/2013	105
3	21011	9509406	4800017512	10/06/2012	26/09/2012	16/11/2012	17/12/2012	29/05/2013	163
4	21011	9524394	4800019380	1/12/2012	11/12/2012	14/12/2012	16/01/2013	22/11/2013	310
5	20013	9524406	4800020117	4/12/2012	19/12/2012	26/12/2012	16/01/2013	29/11/2014	682
6	21011	9524378	4800013192	5/09/2012	5/09/2012	7/09/2012	16/01/2013	17/06/2013	152
7	19047	9524390	4800019215	14/10/2012	11/12/2012	12/12/2012	16/01/2013	17/06/2013	152

Al evaluar la calidad de las objeciones realizadas por el Consorcio Fiduciario (NACIÓN), se identificaron 3 facturas cuyas objeciones están debidamente realizadas o ajustadas, 1 factura para la cual se identifica que la objeción está parcialmente ajustada y 2 facturas con glosas u objeciones no pertinentes.

ÍTEM N°	PAQUETE	No. DE RADICADO	FACTURA	SALDO RECLAMADO	¿Glosa del MPS pertinente o ajustada?
1	18047	9524391	4800019249	88.000	Si
2	20013	9524406	4800020117	138.026	Si
3	21011	9524378	4800013192	508.364	Si
4	19047	9524390	4800019215	32.700	Si
5	21011	9509406	4800017512	193.989	Parcial
6	21011	9489125	4800016527	1.451.292	No
7	21011	9524394	4800019380	1.569.600	No

Finalmente, de las 7 facturas reclamadas por la parte demandante se identificaron 2 (dos) que cumplen con todos los requisitos para el pago del saldo reclamado; 2 (dos) que cumplieron parcialmente con los requisitos para el reconocimiento del saldo reclamado y 3 (tres) que no cumplieron con los requerimientos para el reconocimiento del saldo reclamado:

ÍTEM N°	PAQUETE	No. DE RADICADO	FACTURA	SALDO RECLAMADO	Causal de objeción en auditoría	Procedencia para Pago	No corresponde para pago	Corresponde para pago
1	18047	9524391	4800019249	88.000	Cobertura	No	88.000	-
2	21011	9489125	4800016527	1.451.292	Soporte	Parcial	23.037	1.428.255
3	21011	9509406	4800017512	193.989	Cobertura	Parcial	110.200	83.789
4	21011	9524394	4800019380	1.569.600	N/A	Si	-	1.569.600
5	20013	9524406	4800020117	138.026	Facturación	No	139.026	-
6	21011	9524378	4800013192	508.364	N/A	Si	-	508.364
7	19047	9524390	4800019215	32.700	Soporte	No	32.700	-
				<b>3.981.971</b>			<b>392.963</b>	<b>3.590.008</b>

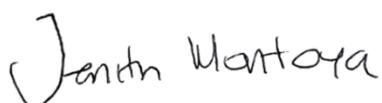
## CONCLUSIÓN PERICIAL

De los \$ 3.981.971 reclamados por HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAÚL -RIONEGRO- en 7 facturas, \$392.963 no proceden para reconocimiento o pago, mientras que \$ 3.590.008 tienen sustento para pago en los soportes aportados (Ver Anexo No. 1 en Excel con el detalle de la auditoría realizada)

#### **NORMATIVIDAD RELACIONADA:**

1. Resolución 00365 de 1999, por la cual se adopta la Clasificación Única de Procedimientos en Salud.
2. Decreto 3990 de 2007, por el cual se reglamenta la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes del Tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, se establecen las condiciones de operación del aseguramiento de los riesgos derivados de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, eventos catastróficos y terroristas, las condiciones generales del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, SOAT, y se dictan otras disposiciones.
3. Decreto 4747 de 2007, Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones.
4. Resolución 3047 de 2008, Por medio de la cual se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud, definidos en el Decreto 4747 de 2007.
5. Resolución número 01915 de 2008, Por la cual se adoptan los formularios para reclamar las indemnizaciones derivadas de los amparos de que trata el Decreto 3990 de 2007 y se dictan otras disposiciones
6. Decreto Ley 019 de 2012, “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.
7. Artículo 1081 del Código de comercio
8. Decreto 1281 de 2002 “Por el cual se expiden las normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación”

Con toda atención,



**JENITH MONTOYA GARCÍA**

C.C: 43.986.079

Médica y Cirujana – Universidad Pontificia Bolivariana

Especialista en Auditoría Médica

Experiencia laboral específica en áreas de auditoría: 5 años

Perito

ÍTEM N°	PAQUETE	No. DE RADICADO	FACTURA	FECHA DEL ACCIDENTE	FECHA DE EGRESO	FECHA DE FACTURA	RADICACION FACTURA POR PRIMERA VEZ - APOYO TECNICO	Tiempo desde la prestación y la radicación inicial	VALOR FACTURADO INICIAL	SALDO RECLAMADO	FECHA DE DEVOLUCIÓN SEGUN APOYO TECNICO	Tiempo entre la primera radicación y la devolución	FECHA EN LA QUE EL HOSPITAL RECIBIO LA ULTIMA DEVOLUCION
1	18047	9524391	4800019249	12/12/2012	12/12/2012	12/12/2012	16/01/2013	35,00	88.000	88.000	17/06/2013	152	24/02/2014
2	21011	9489125	4800016527	22/10/2012	23/10/2012	1/11/2012	16/11/2012	24,00	1.454.292	1.451.292	1/03/2013	105	19/03/2015
3	21011	9509406	4800017512	10/06/2012	26/09/2012	16/11/2012	17/12/2012	82,00	3.485.301	193.989	29/05/2013	163	24/03/2015
4	21011	9524394	4800019380	1/12/2012	11/12/2012	14/12/2012	16/01/2013	36,00	15.112.000	1.569.600	22/11/2013	310	24/03/2015
5	20013	9524406	4800020117	4/12/2012	19/12/2012	26/12/2012	16/01/2013	28,00	15.112.000	138.026	29/11/2014	682	24/03/2015
6	21011	9524378	4800013192	5/09/2012	5/09/2012	7/09/2012	16/01/2013	133,00	508.364	508.364	17/06/2013	152	12/03/2015
7	19047	9524390	4800019215	14/10/2012	11/12/2012	12/12/2012	16/01/2013	36,00	32.700	32.700	17/06/2013	152	12/03/2015

3.981.971

CAUSA DE LA GLOSA	RESPUESTA DE LA IPS	¿Aportan los soportes para auditoría?	¿Cumplimiento de Tiempos de radicación inicial?	Norma que aplica	Cumplimiento de tiempos para generación de glosa por Fosyga-Adres	Tipificación de la glosa realizada por el MPS	Observaciones a las Glosas realizadas por el MPS	¿Glosa del MPS pertinente o ajustada?	Causal de objeción en auditoría	Procedencia para Pago	Observación	No corresponde para pago	Corresponde para pago
Servicios facturados a la ent	El accidente fue ocasionado por un	Si	Si	Artículo 111 d	No	Póliza vigente	Objeción reali	Si	Cobertura	No	Objeción reali	88.000	-
Ausencia total o parcial, inc	Se verifican los datos registrados e	Si	Si	Artículo 111 d	No	Furips	Objeción por f	No	Soporte	Parcial	Objeción por f	23.037	1.428.255
No hay concordancia en los	Se adjunta nota de recepción del pa	Si	Si	Artículo 111 d	No	Furips	Objeción por f	Parcial	Cobertura	Parcial	Objeción por f	110.200	83.789
El prestador presenta el cob	Se aclara que la factura fue radicad	Si	Si	Artículo 111 d	No	Pertinencia	Objeción por f	No	N/A	Si	Objeción por f	-	1.569.600
Los cargos por materiales q	Se verifica y se corrigen inconsiste	Si	Si	Artículo 111 d	No	Furips	Objeción por f	Si	Facturación	No	Para este num	139.026	-
Ausencia total o parcial, inc	Se verifica y se corrige la inconsiste	Si	Si	Artículo 111 d	No	Furips/ Pertine	Objeción por f	No	N/A	Si	Objeción por f	-	508.364
Se cobran servicios o proced	Para la fecha de atención se generaro	Si	Si	Artículo 111 d	No	Doble cobro	No se cuenta d	si	Soporte	No	No se cuenta d	32.700	-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0042700

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

**Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0026300

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

**Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0041100

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**

Demandante: **COLFONDOS**

Demandados: **ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE SERVICIOS PROSERVIR EN LIQUIDACION**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a realizar, en debida forma, la notificación a la demandada y allegue la constancia de recibido o entregado del correo electrónico mediante el cual realizo la notificación, conforme a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que "(...) los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**Rionegro, marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024).**

Radicado único nacional: 0561531050012021-0050900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **MARIA SOLEDAD SANTA ZAPATA**  
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el apoderado de la demandante, mediante memoriales allegados los días 28 de febrero y 4 de marzo de 2024, solicita información, sobre si Colpensiones realizó la consignación de las costas procesales, por lo que se le indica al memorialista que una vez revisada la base de datos de títulos judiciales del despacho, no se encuentra título judicial para este proceso.

**NOTIFIQUESE,**

**CAROLINA LONDOÑO CALLE**

**JUEZ**

ALHOJA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0008500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandantes: **CARLOS AMRIO AGUDELO RODRIGUEZ.**  
Demandadas: **ESPECIALES TRANSGIREN SAS**

Dentro del presente proceso, la apoderada del demandante, el día 5 de marzo de 2024, allega memorial en el cual solicita se tenga en cuenta que, junto con la presentación a la demanda, se presentó amparo de pobreza, por lo que se remite a la apoderada al auto del 17 de marzo de 2023, mediante el cual el despacho se pronunció frente al Amparo de Pobreza solicitado.

**Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**CÚMPLASE**

  
**CAROLINA LONDOÑO CALLE**  
**JUEZ**

ALHOJA.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0056000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **MARCELA MONTOYA MARTINEZ**  
Demandado: **TAMPA CARGO S.A.**

Dentro del presente proceso, conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la demandada, el día 1 de marzo de 2024, se aclara que la AUDIENCIA que se encuentra programada para el día 31 de julio de 2024, se realizara a las TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30PM), tal como quedó plasmado en el auto del 15 de febrero de 2024 y no como se indicó erróneamente en la anotación en el sistema al momento de pasar el estado.

**Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

**NOTIFÍQUESE,**



**CAROLINA LONDOÑO CALLE**

**JUEZ**

ALHOJA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012024-0003200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **SANTIAGO QUINTERO JARAMILLO**  
Demandados: **TALENTUN CONSTRUCTORA S.A.S. Y OTROS**

Dentro del presente proceso, conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el día 5 de marzo de 2024, procede el despacho a corregir el auto del 6 de febrero de 2024, notificado por estados del día 7 del mismo mes y año, en lo que tiene que ver con el nombre correcto del demandante, siendo este SANTIAGO QUINTERO JARAMILLO, y no como quedo indicado en el auto mencionado

En lo demás el auto mencionado queda incólume.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAROLINA LONDOÑO CALLE**

**JUEZ**

ALHOJA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, marzo cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado único nacional: 0561531050012024-0004900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**  
Demandante: **GUILLERMO ROLANDO SERRANO KELCY**  
Demandado: **FAST COLOMBIA S.A.S..**

Dentro del presente proceso, una vez transcurrido el término concedido para subsanar los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda y sin que se hubiera allegado escrito alguno, se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAROLINA LONDOÑO CALLE**

**JUEZ**

ALHQA